

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y en armonía con su artículo 240 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente, en concordancia con lo establecido por el Art. 23 letra b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

QUE, el Concejo Cantonal en sesión celebrada el 21 de octubre de 2004, aprobó la Ordenanza que regula el pago de dietas de los concejales del cantón Guayaquil; así mismo el cuerpo edilicio resolvió aprobar las resoluciones del 16 de febrero de 2006 y 21 de octubre de 2010, respectivamente, según las cuales se estableció el cálculo y cuantía de las dietas para los Concejales.

QUE, existen diversos pronunciamientos del Procurador General del Estado, con carácter vinculante, en el sentido de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, considera que corresponde a los municipios, dictar las respectivas ordenanzas en las cuales se establezcan las remuneraciones, afiliación al IESS, Fondos de Reserva, vacaciones, ejercicio profesional de los concejales.

EN ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 57, letra a) y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

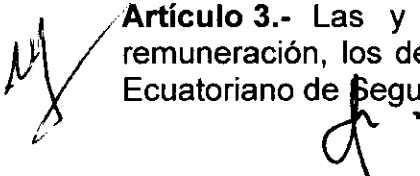
EXPIDE:

La ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1.- Las y los Concejales elegidos en el Cantón Guayaquil, participan dentro del Concejo Municipal, y por el servicio público que prestan, tienen las atribuciones establecidas en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), debiendo asistir obligatoriamente a las sesiones y deliberaciones que celebre el Cuerpo Edilicio, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones e intervenir en las Comisiones Legislativas; así como a delegaciones efectuadas por el Concejo y el Alcalde. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de los Concejales, de acuerdo con la Ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente que, en ningún caso será superior al 50% de la remuneración fijada al Alcalde, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales. Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración establecida para el Alcalde, en el Distributivo de Sueldos de la Ordenanza Presupuestaria vigente.

Artículo 3.- Las y los Concejales, tendrán derecho a percibir además de su remuneración, los décimos tercero y cuarto sueldos, así como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Fondo de Reserva de conformidad con la Ley.



Los concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo. Para efecto de licencias de las o los concejales, se estará sujeto a lo establecido en el artículo 57 letra s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 4.- Esta ordenanza, de conformidad con el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que la fuente de financiamiento para el pago de los concejales, por el cumplimiento de sus funciones, se encuentra establecida en el presupuesto municipal anual.

Artículo 5.- Las o los Concejales no están impedidos de ejercer su profesión, fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio, con excepción de asuntos relacionados con la Municipalidad o en los que tengan interés, ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En consecuencia, los concejales en su calidad de servidores públicos, están sujetos a lo dispuesto en los artículos 58 y 354 del COOTAD en concordancia con el artículo 24 letra b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 6.- Las y los concejales, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público. Podrán recibir viáticos y subsistencia en el caso de comisiones dentro o fuera del país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los concejales suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la Ley. En caso de ausencia temporal de la o el concejal principal, este debe comunicar del particular a la Secretaria del Concejo y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará.

SEGUNDA.- De la aplicación de la presente Ordenanza se encargará el Secretario Municipal, Director Financiero y Director de Recursos Humanos.

DERÓGASE.- La Ordenanza que regula el pago de dietas de los Concejales del cantón Guayaquil, aprobada en concejo cantonal de Guayaquil el 21 de octubre de 2004, y las resoluciones del 16 de febrero de 2006 y 21 de octubre de 2010, respectivamente, según las cuales se estableció el cálculo y cuantía de las dietas para los Concejales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.


DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas quince y veintidós de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 22 de diciembre de 2011


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

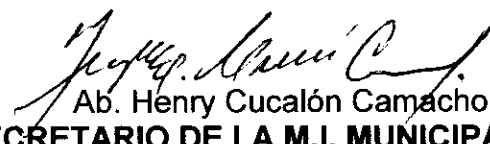
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 23 de diciembre de 2011


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente “**ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once.-
LO CERTIFICO.-

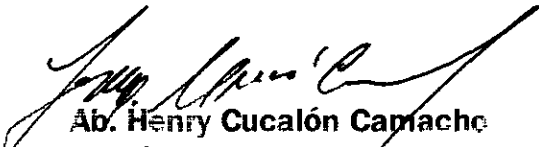
Guayaquil, 23 de diciembre de 2011


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, enero 03 del 2012

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "**ORDENANZA QUE NORMA EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL**", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 27, página 1, año 2 de fecha martes 03 de enero del 2012.


Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**